



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 108-2024-A/MDS

Samegua, 08 de abril del 2024

VISTOS:

El Informe N° 058-2024-MEPA-GSMGA-GM/MDS, de fecha 05 de febrero del 2024, Informe N° 123-2024-MDS-GM-OGPP, de fecha 09 de febrero del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2024-GM/A/MDS, fecha 19 de febrero del 2024, el Memorandum N° 101-2024-MOMH-OGRH/OGA/MDS de fecha 26 de febrero del 2024, Informe N° 003-2024-EAPQ-SGI-GDTI-GM/MDS, de fecha 29 de febrero del 2024, Informe N° 0354-2024-SGI-GDTI-GM/MDS, de fecha 29 de febrero del 2024, Informe N° 0150-2024-MMTQ-OLYP/OGA/GM/MDS, de fecha 14 de marzo del 2024, Informe N° 246-2024-MDS-GM-OGPP, de fecha 15 de marzo del 2024, el Memorando N° 0170-2024-OGA-GM/MDS de fecha 20 de marzo del 2024, Informe N° 174-2024-MMTQ-OLYP/OGA/GM/MDS, de fecha 21 de marzo del 2024, Memorando N° 0184-2024-OGA-GM/MDS, de fecha 25 de marzo del 2024 el Informe N° 193-2024-MMTQ-OLYP/OGA/GM/MDS, de fecha 26 de marzo del 2024, y el Informe N° 131-2024-ABMV-OGAJ/MDS, de fecha 08 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el comunicado N° 006-2023-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerios de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Sur del País, recuerda a las entidades que pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM emitido el 30 de enero del 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Moquegua y Pasco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. Se decreta en su Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia, declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Moquegua y Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Contrataciones Directas en su numeral 27.1, señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, numeral 27.2 Las contrataciones directas se aprueban, mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

En el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en el artículo 100 señala que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia; b.1.) Acontecimiento Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.





En el segundo párrafo del literal b) del Art. 100° del Reglamento señala lo siguiente: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras".

Que, el Artículo 101, señala en el numeral 101.1. "la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley". En el numeral siguiente señala que: "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Concejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". El numeral 101.3. prescribe que "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión adopción, según corresponda, y en el numeral 101.4. indica que: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias".

Que el Artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Constataciones con el Estado, sobre Responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Por su parte el numeral 9.2 prescribe: Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Que de la evaluación del expediente se tiene que mediante Informe N° 033-2024-FALF-STDC-SGSM-GSMGA/MDS, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil, remite a la (e) de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión del Medio Ambiente, la la FICHA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA para mitigar el desabastecimiento de agua para consumo humano y atender a la población ante la ocurrencia de la emergencia suscitada, esto para su evaluación, aprobación e implementación, según corresponda.

Que, con Informe N° 058-2024-MEPA-GSMGA-GM/MDS, de fecha 05 de febrero del 2024 la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión del Medio Ambiente remite a Gerencia Municipal la ficha de actividad de emergencia, para que se derive al área correspondiente para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo, procediendo mediante proveído de fecha 05 de febrero a remitirlo a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, procediendo el Inspector de Obra el Ing. Marco Antonio Jiménez Pacheco con emitir el Informe N° 014-2024-MAJP-IO-OSLO-GM/MDS,



con fecha 07 de febrero del 2024, quien emite OPINION TECNICA FAVORABLE a la Ficha de Actividad de Emergencia, ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA, Y PULPITO DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO REGION MOQUEGUA, presupuesto de S/. 285,000.00 soles en un plazo de ejecución de 74 días calendarios; y dirigida a la jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a su vez lo remite a Gerente Municipal; y con proveído 402-2024 de fecha 08 de febrero del 2024 se deriva a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su atención.

Que, con Informe N° 123-2024-MDS-GM-OGPP, de fecha 09 de febrero del 2024, se remite a Gerencia Municipal, la OPINION FAVORABLE PRESUPUESTARIA PARA APROBACION DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, procediendo con proveído N° 446-2024 a derivarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, oficina que emite el Informe Legal N° 065-2024-ABMV-OGAJ/MDS de fecha 19 de febrero del 2024, dando opinión legal procedente a la ficha de actividad de emergencia "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO, DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", dirigido al Gerente Municipal; y con proveído N° 568-2024 se deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la Proyección de Resolución.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2024-GM/A/MDS, con fecha 19 de febrero del 2024, se aprueba la ficha de actividad de emergencia denominada "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO, DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", con un presupuesto de S/. 285,000.00 soles en un plazo de ejecución de 74 días calendarios.

Que, mediante Memorándum N° 101-2024-MOMH-OGRH/OGA/MDS, con fecha 26 de febrero del 2024, se designa al Ing. Edwin Anderson Pocco Quispe como responsable técnico de la Actividad de emergencia "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO, DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA".

Que, mediante Informe N° 003-2024-EAPQ-SGI-GDTI-GM/MDS, de fecha 29 de febrero del 2024, el responsable técnico de la actividad de emergencia antes señalada, solicita a la Sub Gerencia de Infraestructura que se derive a la Oficina de Logística y servicios generales para que se atienda el requerimiento de SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA DE 5000 GLN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO) que se adjunta, para la ejecución de la actividad de emergencia "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", quien concluye que: dada la urgencia de la situación y la necesidad inmediata de suministrar agua a la población afectada por los ingresos constantes del río y la turbidez del agua, el uso de la contratación directa es justificado en este contexto de emergencia. La contratación del servicio de alquiler de camión cisterna para abastecimiento de agua bajo el Estado de Emergencia es una medida adecuada para satisfacer las necesidades básicas de la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales, permitiendo una respuesta rápida y eficiente a la situación de emergencia. Meta Presupuestal: 0163, Fuente de financiamiento: 18 – Canon, sobre Canon y Regalías. Clasificador de gasto: 2.3.25.14 de Maquinaria t equipos. Tipo de costo: Costo Directo.

Que, mediante Informe N° 0354-2024-SGI-GDTI-GM/MDS, de fecha 29 de febrero del 2024, el (e) encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura el requerimiento de SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA DE 5000 GLN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), esta a su vez mediante proveído N° 1095-2024 sin fecha y recepcionado por la Oficina General de Administración con fecha 05 de marzo del 2024; en la misma fecha es derivado a la Oficina de Logística y Servicios Generales.

Que, con Informe N° 0150-2024-MMTQ-OLYP/OGA/GM/MDS, de fecha 14 de marzo del 2024, la Oficina de Logística y Servicios Generales, solicita a la Oficina General de Administración, la emisión de certificación de crédito presupuestario para el procedimiento de selección, por el monto de S/ 192,000.00, luego de la regularización de los actos preparatorios: donde la empresa MULTISERVIS CUAYLA E.I.R.L. envió su cotización por el





monto de S/ 192,000.00, siendo el precio diario de S/ 4,800.00 por 40 días (alquiler de 03 camión cisterna por día), de acuerdo al cuadro comparativo que adjunto y obra en el expediente, derivándose a Gerencia Municipal, órgano que a su vez deriva a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que se dé la certificación del Crédito presupuestario para continuar con el procedimiento de selección, todo ello en fecha 15 de marzo del 2024.



Que, con Informe N° 246-2024-MDS-GM-OGPP, de fecha 15 de marzo del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestal mediante la NOTA N° 682 por el monto de S/ 192,000.00, elevando a la Oficina General de Administración, quien con fecha 18 de octubre remite a la Oficina de Logística y Servicios Generales, quien emite el Informe N° 0160-2024-MMTQ-OLyP/OGA/GM/MDS, de fecha 18 de marzo del 2024, a la Oficina General de Administración para la aprobación del expediente de contratación.



Que, con el MEMORANDO N° 0170-2024-OGA-GM/MDS, de fecha 20 de marzo del 2024, la Oficina General de Administración devuelve el expediente de contratación a la Oficina de Logística y Servicios Generales, observado que 1). El plazo máximo para regularizar el procedimiento de selección de CONTRATACION DIRECTA por la causal de emergencia es de 20 días hábiles ello conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 1000 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y obra en el expediente de contratación la HOJA DE COORDINACION N°11A-2024-DLCHC-UGMSS-GM/MDS de fecha 27 de febrero del 2024, en el que se señala que la prestación del servicio inicio el día 07 de febrero del 2024, y realizando el computo del plazo este habría vencido el 06 de marzo del 2024. 2). En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo, y 3). El procedimiento de selección en mención, no se encuentra aprobado e incluido en el Plan Anual de Contrataciones, ello conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que en su numeral 6.4. del artículo 60, el mismo que señala "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad."; asimismo en el numeral 41.1 del artículo 41.1, el mismo que señala "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, (...)"



Que, con Informe N° 174-2024-MMTQ-OLyP/OGA/GM/MDS, emitido el 21 de marzo del 2024, la Oficina de Logística y Patrimonio solicita la aprobación del expediente de contratación donde se adjunta la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 080-2024-A/MDS de fecha 19 de marzo del 2024, con el que se aprueba la primera modificación al Plan anual de Contrataciones.



Que, mediante el Memorando N° 0184-2024-OGA-GM/MDS, de fecha 25 de marzo del 2024 y documentos de referencia la Oficina General de Administración pone en conocimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio quien ha solicitado la Aprobación de Expediente de Contratación para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA DE 5000 GLN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), para la actividad de emergencia "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMÚN, BUENA VISTA Y PULPITO DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", que se hace el deslinde de responsabilidades por no cumplirse con los plazos establecidos para regularizar el proceso de selección por CONTRATACION DIRECTA, el mismo que según norma se establece 20 días hábiles para ello, y según documentación adjunta, este se computa a partir del 07 de febrero del 2024, fecha en la cual se inició la prestación del servicio hasta el 06 de marzo, fecha en la cual venció el plazo. Teniendo en cuenta lo mencionado, la Oficina General de Administración procede a APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION EN VIAS DE REGULARIZACION, del procedimiento de selección realizado por CONTRATACION DIRECTA por la causal de emergencia, denominado SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA DE 5000 GLN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), para la actividad de emergencia "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMÚN, BUENA VISTA Y PULPITO DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto estimado de S/. 192,000.00 (Ciento noventa y dos mil con 00/100 soles).



Que conforme al Informe N° 193-2024-MMTQ-OLyP/OGA/GM/MDS, de fecha 26 de

marzo del 2024, de la Oficina de Logística y Patrimonio, procede a emitir el sustento técnico que justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA DE 5000 GLN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), para la actividad de emergencia "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMÚN, BUENA VISTA Y PULPITO DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento); con sus respectivas modificatorias. Oficina que concluye y recomienda: 1. De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presentan alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100 del Reglamento; a efectos de contratar de manera inmediata el requerimiento surgido como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido. 2. Que se justifica el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 5000 GALONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA: ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO, DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA, AFECTADAS POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 005-2024-PCM, solicitada por la Sub Gerencia de Infraestructura, la cual sustenta la contratación directa, por causal de situación de emergencia, "Acontecimiento Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", de conformidad con el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el artículo 27 del TUO de la Ley, en el marco del Estado de Emergencia declarado por DECRETO SUPREMO N° 005-2024-PCM, por el monto de S/ 192,000.00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde al precio ofertado por la empresa MULTISERVIS CUAYLA E.I.R.L. 3. Se deriva a la Oficina General de Administración a fin, de que su despacho derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la OPINION LEGAL Y POSTERIOR RESOLUCION DE APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, para en vías de regularización, la aprobación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, del SERVICIO DE ALQUILER DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 5000 GALONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA: ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO, DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA; de conformidad con el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el artículo 27 del TUO de la Ley, en el marco del Estado de Emergencia declarado por DECRETO SUPREMO N° 005-2024-PCM. Elevando la Oficina General de Administración el expediente a Gerencia Municipal, quien deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Informe N° 131-2024-ABMV-OGAJ/MDS, de fecha 08 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, En atención a los informes señalados y las normas invocadas, opina que es procedente, que, mediante Resolución de Alcaldía, aprobar en vías de regularización, el expediente de contratación, por contratación directa, denominado Servicio de Alquiler de Camión Cisterna de 5000 GLN para Abastecimiento de agua (a todo costo), para la actividad de emergencia "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por un monto de S/. 192,000.00 soles, según se detalla:

Que, asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda, que estando al proceso de contratación antes descrito se ha observado que el mismo ha sido tramitado incumpliendo la normativa que se establece para estos casos, habiéndose determinado que, el plazo máximo para regularizar el procedimiento de selección de contratación directa por la causal de emergencia es de 20 días hábiles ello conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 100 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y obra en el expediente de contratación que la prestación del servicio inicio el día 07 de febrero del 2024, y realizando el compute del plazo este habría vencido el 06 de marzo del 2024. Por tanto, una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo. En consecuencia, se recomienda se derive copia del expediente de contratación a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que determine las responsabilidades, de lo que resulten responsables.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EN VIAS DE REGULARIZACION la CONTRATACIÓN DIRECTA por causal de situación de emergencia, del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 5000 GALONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA: ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO, DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA, por un monto de S/. 192,000.00 soles, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio, proceda a realizar todos los actos referidos a la CONTRATACIÓN DIRECTA, por causal de situación de emergencia, del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 5000 GALONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA (A TODO COSTO), PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA: ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CERRILLOS, SAMEGUA Y LOS ANEXOS DE TUMILACA, EL COMUN, BUENA VISTA Y PULPITO, DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio, cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes y o la resolución antes mencionados, en los plazos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar, por la demora en tramitar el presente expediente, debiendo remitir copia de la presente Resolución y los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Logística y Patrimonio, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
ALCALDIA
JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE